

254

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

FORMULA DE LA PROPUESTA
(Por triplicado)

(Lugar y Fecha.....)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El (o los) que suscribe(n), con domicilio en, se compromete(n) a ejecutar las obras de **"REHABILITACION Y PUESTA EN MARCHA DEL EXTRACTOR DE AIRE CENTRAL DEL EDIFICIO DE JUNIN 760 CABA"**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires", si le(s) fueran adjudicadas, por el sistema de "Ajuste Alzado", previendo todos los trámites que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente esta oferta, dentro de un plazo de **Tres (3) MESES**, con arreglo a los documentos del Pliego Licitario que integrarán el contrato, por el total de: PESOS (\$.....)

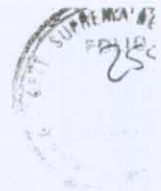
Como garantía de esta oferta, se ha efectuado en la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación un depósito por PESOS (\$.....), que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del presupuesto oficial.

(1) Como garantía de esta oferta se acompaña :..... por un monto de PESOS (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto total del Presupuesto Oficial.

Saluda (n) muy atentamente.

NOTA: (1) Emplear cuando la Garantía se efectúe con fianza bancaria o póliza de seguro de caución.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

PLIEGO "TIPO" DE BASES Y CONDICIONES

PARA LA

CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobado por Resolución Ministerial
N° 2529/54 (Boletín MOP N° 2712)

Actualizados los artículos 7, 23, 25, 27, 32, 66 y 69 por Resolución
N° 245/55 del 18 de octubre de 1955 (Boletín MOP N° 3020)

Actualizado el art. 32 por Resolución N° 1296/60 del 27 de julio
de 1960 (Boletín SEOP N° 4172)

Actualizados los artículos 33, 35, 38 y 41 por Resolución N° 85/78
del 7 de febrero de 1978 (Boletín SETOP N° 5152)

Actualizado el artículo 63 por Decreto N° 2348/76 del 21 de octubre
de 1976

Reedición actualizada con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

FN

25

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

BUENOS AIRES
1980

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º: Objeto del Pliego.

La licitación, contratación y construcción de las obras públicas a cargo del Ministerio - reparticiones centralizadas o descentralizadas - se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este Pliego, el que se completará, en cada caso, con las Cláusulas Especiales para los trabajos que se licitan.

Art. 2º: Terminología.

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "Estado", por Estado Nacional Argentino; "Ministerio", por Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación; "Repartición", por repartición oficial contratante; "Inspección", por servicio técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos; "Contratista", por empresa obligada a ejecutar la obra.

Cuando se alude indeterminadamente a "la ley" debe entenderse que es la Ley Nacional de Obras Públicas N°13.064.

Art. 3º: Normas Supletorias.

Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064. En caso de silencio de la misma se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.

Art. 4º: Documentación del concurso y adquisición del Pliego.

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, están a disposición de los interesados y podrán consultarse en los lugares que se indican en los respectivos avisos. Asimismo, se podrán adquirir por el precio que haya fijado la Repartición.

CAPÍTULO II

BASES DE LICITACIÓN

Art. 5º: Capacidad de los oferentes.

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse.

Si la oferta estuviera formulada por una sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañarse con una copia autenticada del contrato social y la constancia, en su caso de que posee matrícula de comerciante, así como de que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

La duración de la sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.

Los representantes legales de las sociedades comprobarán que están facultados para contratar en su nombre.

Art. 6º: Capacidad técnica y financiera de los oferentes.

La capacidad técnica se establecerá indistintamente: 1º)- mediante los antecedentes que las empresas registren en el Ministerio; 2º)- por certificado que acredite que han ejecutado en forma satisfactoria trabajos análogos a los licitados; 3º)- por cualquier otro medio que la Repartición juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del Ministerio, de los que aporten los mismos proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

Art. 7º: Informes que deben obtener los oferentes.

La presentación de la propuesta implica que los oferentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación y obtenido informes de carácter local, como ser los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras, y asimismo, que se han informado respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo, pero sin que estas informaciones sustraigan al organismo autor del proyecto de la responsabilidad que determina el artículo 4º, de la Ley N° 13.064, ni excluye el derecho del contratista de reclamar y obtener, si le correspondiera, la indemnización determinada por el artículo 39, de la Ley N°

25

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

13.064. Solamente cuando así lo determinen las cláusulas especiales asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

Art. 8º: Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas.

Dentro del plazo establecido en las Cláusulas Especiales, antes de la apertura del concurso, la Repartición podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los interesados. Las aclaraciones y respuestas se llevarán a conocimiento de todos los adquirentes de los documentos de la licitación.

Art. 9º: Lugar de presentación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en el lugar o en los lugares que en cada caso se determine en las Cláusulas Especiales.

Art. 10º: Forma de las propuestas.

Las propuestas se presentarán por triplicado, en los formularios anexos a las Cláusulas Especiales, o en textos idénticos, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiesen en su redacción.

Serán redactadas en idioma castellano, escritas a máquina, sin enmiendas, raspaduras, entre líneas o errores que no hayan sido debidamente salvados; y se entregarán en sobre cerrado, lacrado y firmado y con indicación de la licitación a que se refiere.

Las cotizaciones se formularán en PESOS a menos que en las Cláusulas Especiales se admita hacerlo en otra moneda.

Art. 11º: Sellado y garantía de la oferta.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado que establece la Ley de Sellos en vigor.

A cada oferta se acompañará un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Organismo indicado en las Cláusulas Especiales, por una suma equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de dicho depósito podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A todos los proponentes que no tengan probabilidades de ser adjudicatarios;
- b) A los que no están incluidos en la adjudicación;
-) Al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta.

Art. 12: Apertura de la licitación.

Las ofertas serán abiertas y leídas en acto público, en el lugar, día y hora fijados en el aviso de la licitación, ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil subsecuente.

De todo lo actuado se labrará un acta en la que se detallarán las propuestas numeradas por orden de apertura, el importe de las mismas y el monto y forma de los depósitos de garantía. El acta será leída y suscripta por los funcionarios autorizados y los oferentes que deseen hacerlo.

Toda presentación que no cumpla las exigencias establecidas en el llamado a licitación, no será considerada a los efectos de la adjudicación.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Art. 13º: Mantenimiento de las ofertas.

Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en las Cláusulas Especiales; en su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11 de este Pliego.

El plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito, en cualquier oportunidad, después del vencimiento de dicho plazo.

Art. 14º: Adjudicación de la licitación y firma del contrato.

Terminado el estudio de las ofertas se efectuará de inmediato la adjudicación por el Ministerio o, en su caso, por la Repartición descentralizada, procediéndose a la firma del contrato administrativo de obra pública. Esta diligencia se llevará a cabo a más tardar dentro de los quince días de la notificación de la adjudicación, salvo el caso que el contrato hubiere de afianzarse con garantía de hipoteca o prenda.

Art. 15º: Afianzamiento del contrato.

En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento (5%) del monto del convenio a la orden del organismo indicado en las Cláusulas Especiales, en efectivo, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al valor corriente en plaza. En lugar de di-

258

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

cho depósito podrá optarse por una fianza bancaria equivalente, a satisfacción, o por las garantías reales establecidas en la Ley N° 14.143, cuya reglamentación establecida en el Decreto N° 1516/54 se transcribe seguidamente:

"1º. En el caso de ofrecer la garantía prevista en el artículo 1º de la Ley N° 14.143, los proponentes deberán consignar en su propuesta:"

"a) Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de la propiedad o, en su defecto, copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad."

"A efectos de fijar el límite hasta el que puede alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de garantía, deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del 80% del importe de la valuación del inmueble efectuada para el pago de contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse tendrá que ser en primer grado."

"b) Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efectos de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración."

Esta garantía no podrá exceder del 80% del valor de la tasación efectuada por la Administración."

"Los elementos de plantel y equipo necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda."

2º. Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, juntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas."

"3º. Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca y que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a la firma del contrato."

"Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél."

"En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el Director de la Repartición o Jefe del organismo o quienes lo reemplacen legalmente."

"4º. La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en que ella se formaliza el derecho de dominio subsiste a nombre del titular y de que se mantiene la hipoteca inscripta, en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validez o eficacia de aquélla."

"En caso de que se hubieran modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio y so pena de sufrir sanciones que se determinan en este pliego."

"5º. Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista."

"6º. Si la ejecución de la hipoteca o prenda, en su caso no alcanzara para cubrir el 5% del monto del contrato, el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley."

El otorgamiento de la escritura de hipoteca o la constitución de la prenda deberán efectuarse dentro de los sesenta días de notificada la adjudicación, bajo apercibimiento de que ésta sea dejada sin efecto, con pérdida de la garantía de la oferta y suspensión del adjudicatario del registro respectivo, salvo que la demora no fuera imputable al mismo, en cuyo caso la Repartición podrá prorrogar el referido plazo de sesenta días, quedando "ipso facto" ampliado en igual medida el término para la firma del contrato."

La sustitución de la garantía prevista en el 2º párrafo, inc. 4º, del presente artículo, deberá realizársela en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la Repartición le intime por escrito, so pena de declararse la rescisión del contrato, quedando responsable por el importe del 5% del mismo, y sin perjuicio de la suspensión por tiempo indeterminado del Registro de Constructores de Obras Públicas."

Cuando existan razones de urgencia para comenzar la obra, lo que deberá determinarse en Cláusulas Especiales, el adjudicatario se obliga a afianzar el contrato por cualquiera de los otros medios previstos precedentemente, hasta tanto se formalice la garantía de hipoteca, y a suscribirlo en el término establecido en el artículo 14º.

Los bienes hipotecados o dados en prenda serán asegurados durante el término del contrato por cuenta del adjudicatario, a satisfacción de la Repartición, cuando así convenga a su naturaleza y a los riesgos a que estén expuestos, debiendo endosarse las pólizas a favor de la Repartición.

Art. 16º: Domicilio del contratista.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Sin embargo, cuando se trate de obras a efectuarse en el interior, las Cláusulas Especiales podrán aceptar la constitución de domicilio dentro de la zona de ejecución de los trabajos.

Art. 17º: Instrumentos contractuales y documentación accesorio.

Serán documentos integrantes del contrato que simultáneamente ambas partes suscribirán:

- a) El presente Pliego;
- b) Las Cláusulas Especiales;
- c) Los planos y planillas del concurso;
- d) Las Especificaciones Técnicas;
- e) Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Repartición hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de éstos o por espontánea decisión;
- f) El presupuesto oficial de la obra cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
- g) La oferta;
- h) El acto de la adjudicación.-

Se considerará documentación accesorio, que hará fe en lo pertinente, la que se indica a continuación:

25

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

- a) La orden de comienzo de los trabajos;
- b) El acta de iniciación;
- c) El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado por la Repartición;
- d) Las ordenes de servicio que por escrito imparta la inspección;
- e) Los planos complementarios que la Repartición entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aprobados por aquélla;
- f) Los comprobantes de trabajos adicionales o modificaciones ordenados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 18º: Plan de trabajos.

En el plazo que se fija en las Cláusulas Especiales, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra. La aprobación del plan por la Repartición no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Repartición y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

La Repartición podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.

Art. 19º: Iniciación de la obra.

Firmado el contrato o aprobado por autoridad competente, la Repartición impartirá la orden de iniciación de los trabajos en el plazo o en la oportunidad que se fija en las Cláusulas Especiales. El contratista deberá comenzar la obra dentro del término que al efecto se establece en dichas Cláusulas.

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos o de la del acta del replanteo, según se determine en las Cláusulas Especiales.

Art. 20º: Replanteo de la obra.

El replanteo se hará en la forma, término y condiciones que establecen las Cláusulas Especiales. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del contratista.

Art. 21º: Alineación y niveles.

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.-

Art. 22º: Cierre de las obras.

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las Cláusulas Especiales, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en las mencionadas Cláusulas se establezca.

Art. 23º: Vigilancia y alumbrado de la obra.

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la administración o de terceros, se determinará en las Cláusulas Especiales.

La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que ahí se prevén.

Art. 24º: Materiales. Abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas.

Todo lo relacionado con el abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas de los materiales, se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas.

Art. 25º: Vicios en los materiales y obras.

Cuando se sospeche que existan vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el Estado.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Repartición o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

La recepción final de los trabajos no enervará el derecho del estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

Art. 26°: Construcciones provisionales para el obrador.

El Contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no molesten la marcha de la obra. Todos los edificios provisionales serán conservados en perfecta higiene por el Contratista, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos.

Art. 27°: Daños a personas y propiedades.

El contratista, tomará a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Repartición e Inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del contratista, salvo en los casos previstos en el artículo 39 de la Ley.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantía.

El Estado podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por algunos de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

Art. 28°: Responsabilidad por infracciones administrativas.

El contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

Art. 29°: Combustibles y lubricantes nacionales.

El contratista está obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos, sea cual fuere su utilización, los productos que elabora y expende la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE).

Art. 30°: Letreros.

Está prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratistas y subcontratistas, previo permiso otorgado por la Repartición.

Art. 31°: Limpieza de la obra.

Durante la ejecución de las obras, el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos; igual exigencia se tendrá al término de éstos.

En las Cláusulas Especiales, se determinan los requerimientos de esta índole con relación a la naturaleza de la obra y la penalidad aplicable al contratista en caso de infracción.

Art. 32°: Prórroga del plazo para la ejecución de la obra.

Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado en las Cláusulas Especiales para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas a juicio del Ministerio o de la Repartición contratante, según corresponda.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

- a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras;
- b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas;
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el artículo 39 de la Ley;
- d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;
- e) Demoras imputables a otros contratistas, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deben presentarse a la Repartición en el plazo de treinta (30) días de la producción o terminación del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración.

La Repartición estará obligada a substanciar el pedido de prórroga en el plazo que se fije en las Cláusulas Especiales.

La Repartición contratante tramitará de oficio la ampliación de los respectivos plazos contractuales cuando la causa o hecho determinante de la demora sea imputable al Poder Administrador, sin necesidad de la presentación previa de las empresas.

CAPÍTULO V

NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

2

FOLIO 2

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

rt. 33°: Interpretación de planos y especificaciones.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error del proyecto comprobable en el curso de la obra deberá comunicarlo a la Repartición, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle multa por falta de comunicación de los errores del proyecto, siendo la mínima el equivalente al valor de veinte (20) jornales, y la máxima, de cien (100) jornales. La graduación estará a cargo de la autoridad que haya suscripto el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicarán y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 34°: Orden de aplicación de los documentos técnicos.

En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, se seguirá el orden de prelación que establecen las Cláusulas Especiales.

Art. 35°: Solución de divergencias.

Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Repartición, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.

El Contratista no podrá suspender los trabajos -ni aún parcialmente- con el pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo pena de aplicación de una multa por cada día de suspensión injustificada de los trabajos, será el equivalente a diez (10) jornales por día.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 36°: Superintendencia de los trabajos.

La superintendencia del Estado sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el Contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

Art. 37°: Instrucciones de la Inspección.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección o por su intermedio.

La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

Art. 38°: Órdenes de servicios.

Las órdenes de servicio que la Inspección imparta durante la ejecución de las obras serán cronológicamente consignadas en un libro foliado, sellado y rubricado por la Repartición, que la Inspección guardará en la obra. Las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas.

Toda orden de servicio deberá ser firmada por el Contratista dentro de los tres días del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de una multa equivalente a diez (10) jornales.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Aún cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Repartición, por intermedio de la Inspección de la obra y en el término de quince días, un reclamo claro y terminante, fundado detalladamente las razones que le asistan para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin poder luego efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto.

La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla si ella fuera reiterada. En caso de incumplimiento, se hará pasible de una multa equivalente al valor de diez (10) jornales como mínimo y cincuenta (50) como máximo. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicarán y deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. La Repartición puede además mandar ejecutar en cualquier momento, a costas del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se le extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Art. 39°: Representante técnico.

A los efectos de la dirección de los trabajos y de la responsabilidad técnica consiguiente, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los mismos, deberá hallarse permanentemente en la obra, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales, una persona técnicamente capacitada, aceptada por la Repartición. Las condiciones y obligaciones de este representante se establecerán en las referidas cláusulas, ajustándose, cuando así corresponda, a lo dispuesto en el decreto N° 17.946-44. En dichas cláusulas se determinarán también las sanciones en que incurra el contratista para el caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo.

28

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

Art. 40°: Documentos que el contratista guardará en la obra.

El contratista conservará en la obra una copia ordenada de los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO

Art. 41°: Jornales mínimos.

El contratista deberá abonar a los obreros de los gremios que se mencionan en las Cláusulas Especiales, salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará una copia de la lista de jornales en un lugar visible del recinto de las obras.

A base de esos salarios, el contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección toda vez que se le exija.

Igual formalidad cumplirán los subcontratistas aceptados por la Repartición.

La violación de los expresados deberes hará pasible al Contratista de una multa equivalente a diez (10) jornales, por cada infracción comprobada de pago de los jornales mínimos reglamentariamente establecidos, a cuyo fin la Inspección verificará si el pago se hace en la forma establecida, teniendo en cuenta que se aplicarán tantas multas como obreros resulten perjudicados en cada período de pago.

Cuando se trate de reincidencia, el valor de la multa establecida se duplicará y deberá ser comunicada al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Art. 42°: Pago del personal.

El contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del trámite y pago de los certificados, la falta de cumplimiento de dichas obligaciones. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

El cumplimiento de lo que se deja establecido, será comprobado y documentado, en cada caso, por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el contratista le exhibirá los libros que se le requieran.

La tesorería respectiva no efectuará pago alguno de certificados, sin la constancia escrita de haberse cumplido las condiciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces, o por tres en forma discontinua, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará pasible al contratista de la rescisión del contrato.

Art. 43°: Competencia del personal.

El contratista sólo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número como para que la ejecución de los trabajos sea regular y progrese en la medida necesaria al exacto cumplimiento del contrato.

Para el debido contralor de la precedente obligación, diariamente entregará a la Inspección, partes indicativas del personal ocupado en los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que se le formulen.

Art. 44°: Reclutamiento del personal obrero.

El contratista queda obligado a ocupar el personal obrero que necesite, por intermedio de las agencias dependientes de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión (Ley N° 13.591).

No se abonará el importe de los certificados mensuales de obras, sin la previa certificación expedida por la autoridad habilitada al efecto de que se ha cumplido la obligación impuesta en el párrafo precedente. La demora en el pago de certificados, motivada por incumplimiento de aquélla o por falta de comprobantes que acrediten su cumplimiento, no dará derecho a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

La Repartición realizará los trámites necesarios para obtener la certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 45°: Invariabilidad de los precios contractuales. Gastos generales.

Los precios estipulados en el contrato serán invariables, salvo las variaciones de costo que correspondan por aplicación de la Ley N° 12.910 y su reglamentación, en la forma que se establece en las Cláusulas Especiales.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para las cuales no se hubiere establecido ítem en el mismo, se consideran incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios contractuales.

Art. 46°: Sistemas patentados.

Los derechos para el empleo en las obras de artículos y dispositivos patentados, se consideran incluidos en los precios del contrato. El contratista será único responsable por los reclamos que se promuevan por uso indebido de patentes.

26.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

Art. 47º: Seguros.

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el contratista asegurará en una compañía argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra, así como al personal de la Inspección que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos hasta la recepción provisional.

A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al contratista la nómina del personal citado en último término, cuyo sueldo no deberá exceder el total de la suma que se establece en las Cláusulas Especiales. Esta suma deberá ser aumentada proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origine por cuenta del contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causa no imputable al Estado.

El seguro del personal de la Repartición deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezcan, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley N° 9.688, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; esas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y, en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos, si aquéllos no se hubieren determinado.

El riesgo de incendio de la obra se cubrirá en la forma establecida en las Cláusulas Especiales.

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Repartición antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al contratista ningún importe en concepto de certificados.

En el caso de que la Repartición resolviera introducir cambios en su personal, el contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los tres (3) días de la fecha de que se le notifique de la resolución.

Art. 48º: Comodidades para la Inspección.

El contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, de acuerdo a las estipulaciones que se consignan en las Cláusulas Especiales. Proporcionará, además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

Donde existen líneas de teléfonos públicos, el contratista estará obligado a instalar un aparato telefónico para uso exclusivo de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible, y las mantendrá en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.

Art. 49º: Relaciones con otros contratistas.

El contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que el Estado decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección, respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

La vigilancia general de la obra quedará a cargo del contratista de las obras principales. Este permitirá a los otros contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezcan en las Cláusulas Especiales.

Convendrá, asimismo, con aquéllos, y con intervención decisiva de la Inspección, en caso de desinteligencia, respecto a la ubicación de los materiales y enseres.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el Estado, ajustándose a las indicaciones que se le impartirán o a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencia o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

Art. 50º: Subcontratistas.

El contratista, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener la previa conformidad de la Repartición.

Art. 51º: Responsabilidad por subcontrato.

Ningún subcontrato autorizado por la Repartición eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

Art. 52º: Obligación de ejecutar los trabajos de acuerdo a su fin.

El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las especificaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho al pago de adicional alguno.

Art. 53º: Garantía de materiales y trabajos.

El contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar las obras por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia, y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

26

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

Art. 54°: Extracciones y demoliciones. Yacimientos; su aprovechamiento.

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, según lo indiquen los planos y la documentación respectiva, los gastos que demanden los trabajos estarán a cargo del contratista.

El contratista deberá dar al material proveniente de las demoliciones el destino que se determina en las Cláusulas Especiales.

En las Cláusulas Especiales se definen, de acuerdo a las características de la obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el contratista aprovechará de los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias.

Art. 55°: Unión de las obras nuevas con las existentes; arreglo de desperfectos

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta que se acepta:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente;

b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes. Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Repartición.

Art. 56°: Agua para la construcción.

El agua deberá ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados, salvo disposición en contrario de las Cláusulas Especiales.

Art. 57°: Plazo para reclamaciones.

Las reclamaciones del contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en las Cláusulas Especiales, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en plazo de treinta días a partir del vencimiento del primer término. Si no lo hiciera, perderá todo derecho.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Art. 58°: Modificaciones adicionales.

El Estado podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley, podrá ordenar por escrito al contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas.

Art. 59°: Liquidación de trabajos suplementarios.

Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas no configuren el caso previsto en el artículo 38 de la Ley, se pagarán de acuerdo con los precios unitarios del contrato.

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Repartición y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante un análisis en el que se incluirá, como máximo, el recargo fijado en las Cláusulas Especiales en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio, a aplicarse sobre el valor actualizado de los materiales, obra de mano, transportes y demás elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios que también se establecen en la Cláusulas Especiales.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la Repartición podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.

Art. 60°: Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor o sin orden.

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor

26

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

que los estipulados, y en este caso, aquél los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 61º: Normas de medición.

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos en dichas normas, la Repartición resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Art. 62º: Medición de los trabajos. Extensión y pago de los certificados parciales.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato, serán medidos o estimados en su adelanto por períodos mensuales, salvo especificación en contrario de las Cláusulas Especiales, con asistencia del contratista o su representante, y la Inspección consignará de inmediato sus resultados a los fines de la correspondiente certificación.

Las formalidades y detalles del instrumento en que conste el resultado del estado de las obras, se ajustarán a lo establecido en las Cláusulas Especiales.

Dentro de los diez (10) días de practicada la medición, se extenderá el certificado mensual de obra y una vez suscripto por el contratista se le entregará una copia simple. Cumplidos los trámites de práctica, se le dará asimismo, a su pedido, una copia debidamente autenticada.

En caso de disconformidad de parte del contratista, se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si es que correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final, y ésta sea aprobada por la Autoridad competente.

Art. 63º: Pago de los certificados.

El pago de los certificados se hará efectivo dentro de los sesenta (30) días corridos, los de obra, acopio y variaciones de costos provisorios y de los ciento veinte (120) días corridos los definitivos de variaciones de costo y final de obra, a partir del primer día subsiguiente al mes, período o etapa de ejecución de los trabajos previstos para la certificación, salvo que el contratista hubiere opuesto reparos para su trámite normal, en cuyo caso se agregará a dicho plazo la demora incurrida por tal motivo. Si los pliegos de condiciones establecen otros menores se tomarán éstos últimos.

Art. 64º: Fondo de reparos.

Del importe de cada certificado se deducirá el porcentaje que se determina en las Cláusulas Especiales para constituir el fondo de reparos, que se devolverá al contratista en los términos que figuran en dichas cláusulas.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente, en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza y también, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción de la Repartición. Si el depósito de títulos o bonos se hiciera por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparo, la Repartición no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

Art. 65º: Interés por retardo.

Si el pago de los certificados se retardara por más de treinta días a partir del plazo estipulado en el artículo 63, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

Art. 66º: Multas por retardo en la terminación de la obra.

A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible por demora en la terminación de las obras, de una multa cuyo monto y forma de determinación se establecerá en las Cláusulas Especiales. Cuando el importe de la multa alcance al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Repartición deberá optar por su rescisión por culpa del contratista, o por la continuación del mismo sin que en el período restante hasta la terminación de la obra pueda hacerse pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora. Este límite en la sanción por retardo no libera al contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora correspondiente al lapso sin multa.

Art. 67º: Aplicación de las multas.

Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos de este Pliego de Condiciones, serán aplicadas por la Repartición y su importe podrá ser deducido: del primer certificado que el contratista deba cobrar

266

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

después de su aplicación del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados

CAPÍTULO XI

RECEPCIÓN DE LA OBRA

Art. 68°: Recepción provisional.

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección "ad referendum" de la autoridad competente cuando se encuentre terminada con arreglo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas establecidas en las especificaciones técnicas. Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negare a presenciar el acto o de que no contestara la invitación - que deberá hacerse por telegrama colacionado- la Repartición efectuará, por sí y ante sí, esa diligencia dejando constancia de la citación y ausencia del contratista.

Art. 69°: Plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Especiales, el contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.

La responsabilidad del contratista incluye la conservación, hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 71 de este Pliego.

Se exceptúan de la presente obligación los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones.

Art. 70°: Recepción definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Especiales, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Repartición estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al contratista una copia autorizada.

Art. 71°: Recepciones parciales.

La recepción provisional será una sola a la terminación total de los trabajos, aun cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Especiales admitan recepciones parciales provisionales o que la Repartición las autorice cuando lo considere conveniente.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Especiales, se practicarán, también fraccionadamente, las recepciones parciales definitivas.-

Art. 72°: Devolución de la fianza contractual y fondo de reparos.

La fianza contractual (5%) y el importe del fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas la indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquiera otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

CAPÍTULO XII

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 73°: Rescisión. Notificaciones recíprocas.

El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 54 de la Ley.

En caso de quiebra fraudulenta el contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por el artículo 51 de la Ley.

Las causas de rescisión que a criterio de la Repartición sean imputables al contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado. En igual forma procederá el contratista cuando a su entender las causas fueron imputables a la Repartición.

Art. 74°: Toma de posesión de la obra.

Producida la rescisión, la Repartición tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos. Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que esti-

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Secretaría General de Administración
Subdirección de Infraestructura

me más conveniente, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra la Repartición cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquél.

Art. 75º: Rescisión por causa del contratista. Toma de posesión de la obra. Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible que los trabajos de la obra no se paralicen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, la Repartición estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

Art. 76º: Avalúo.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos la Repartición dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.

Art. 77º: Liquidación de los trabajos.

La Repartición practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por la Repartición serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquella le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación por telegrama colacionado.

Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, la Repartición hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que le señale la Repartición; si no lo hiciera, la Repartición los demolerá con gastos a cuenta del contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Estado, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.